ESTUDIOS PREVIOS

ENTIDAD	CONCEJO DE SOTAQUIRA – BOYACÁ
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	CONCEJO MUNICIPAL
FECHA	OCTUBRE 2025

Es obligación de la administración pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el propósito de cumplir con los fines del Estado.

Por medio del presente documento, en atención a lo consagrado en el Articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual - Guía para la Elaboración de Estudios del Sector G- EES-02, expedido por Colombia Compra Eficiente, se deja constancia de los factores que constituyen los Estudios y documentos previos.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(Numeral 1, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Esto se logra mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Función administrativa: La administración pública debe operar en beneficio de la comunidad y del interés general.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece los principios rectores de la contratación estatal, enfatizando que tanto los servidores públicos como los contratistas deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado y la prestación de servicios públicos. Los servidores públicos deben considerar que los particulares colaboran para lograr estos fines, mientras que los particulares deben reconocer que, además de sus utilidades, cumplen una función social y tienen obligaciones con la administración pública.

Para los servidores públicos:

Objetivo: Orientar la contratación hacia el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 313, que son atribuciones del Concejo Municipal:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio, 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo, 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales, 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta, 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, 8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine, 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio, 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen, en las capitales de los departamentos y los municipios con población mayor de veinticinco mil habitantes, citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. 11. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, este podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. 12. Proponer moción de censura respecto de los

Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal.

La Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, en el artículo 32, determina las atribuciones del Concejo Municipal, además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley las siguientes:

1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo. 2. Exigir informes escritos o citar a los Secretarios de la Alcaldía, Directores de Departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio. Igualmente, los Concejos Municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local. 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo. 4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta ley. 5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios. 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley. 7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural. 8. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento. 9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación. 10. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal. 11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal. 12. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito.

La multiplicidad de competencias, funciones y responsabilidades del Concejo Municipal, como Corporación Político Administrativa del Municipio que deben ejercer; no solamente las asignadas por la Ley 136 de 1994, sino también la Ley 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, la Ley 617 de 2000, la Ley 1551 de 2012, entre otras, requieren de conocimientos, por lo que es necesario el apoyo de personal idóneo con experiencia en temas de publicidad radial, difusión y emisión de las actividades adelantadas por la corporación, con el fin de que logren un ejercicio idóneo de las competencias y responsabilidades a cargo del Concejo Municipal.

Para el cumplimiento de los fines señalados, el concejo municipal debe ejecutar procesos internos de la corporación de acuerdo con la normatividad vigente, y en el cumplimiento de las funciones asignadas y descritas en la ley 136 de 1994, y para tal efecto se debe contar con el apoyo y la orientación en temas relacionados con la ejecución de medios de comunicación y tecnologías de la información. Las tareas, funciones adelantadas por la corporación concejo municipal, requieren orientación en lo que respecta a la ejecución de medios de comunicación y tecnologías de la información, por lo que se hace necesario contar con el apoyo a la gestión en la" **PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, DIFUSION Y PUBLICACION DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOTAQUIRÁ".** Teniendo en cuenta que, dentro de la planta de personal del concejo Municipal, no se cuenta con este cargo para atender esta necesidad, y tampoco se encuentra vinculado un funcionario cuyo perfil y experiencia le permita realizar el objeto del presente contrato.

Para dar cumplimiento a los objetivos y fines estatales y municipales propuestos en lo mencionado anteriormente se requiere de la suscripción de un contrato de prestación de servicios, cuya persona tenga la experiencia e idoneidad para apoyar dichas actividades.

Por último, mencionar que los servicios requeridos y descritos en este estudio previo están en el plan anual de adquisiciones de la entidad.

Que existe disponibilidad presupuestal expedida por la Tesorería Municipal, para poder adelantar el presente contrato.

	CONCEJO MUNICIPAL SOTAQUIRA	Nit: 891.801.061 - 1
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN- MECI	Código: DE-F-01
	Formato	Versión:01
	ESTUDIOS PREVIOS	Fecha: Diciembre /2018

NATURALEZA JURÍDICA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO, DIFUSION Y PUBLICACION DE LAS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOTAQUIRÁ".**
PLAZO Y VIGENCIA	DOS (02) MESES
VALOR	$ 7.000.000
CDP	2025000018
RUBRO	2.1.2.02.02.008 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción / SGP-Propósito General-Libre d / Concejo Municipal
FORMA DE PAGO SUGERIDA	El Concejo Municipal cancelara al contratista de la siguiente forma: A) Mediante el pago de Actas Parciales, de los servicios efectivamente realizados, previo cumplimiento a las siguientes condiciones, y de lo descrito en el informe de supervisión del objeto contratado. 1) Presentación del certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. 2) Presentación de factura o cuenta de cobro con todos los requisitos establecidos en la Ley. 3) Presentación de informes de ejecución del contrato con cada acta parcial. 4) Presentación de acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento de las actividades objeto del contrato y obligaciones a cargo del contratista. 5) Los demás documentos que se requieran como soporte de la adecuada ejecución del contrato y que sean coordinadas con el supervisor. PARÁGRAFO. - No obstante, lo señalado en la presente cláusula, el anterior pago está sujeto a las disponibilidades del Programa Anual de Caja –PAC y el Contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
SEGMENTO	82	Servicios Editoriales
FAMILIA	8210	publicidad
CLASE	821016	Publicidad difundida
PRODUCTO	82101601	Publicidad en radio

2.1. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

En el desarrollo del objeto contractual el contratista se obliga con plena autonomía e independencia a realizar las siguientes actividades:

1) Dar cumplimiento a las actividades de difusión y publicación de actividades adelantadas por la Corporación Concejo Municipal, la cual tendrá una duración de dos (02) meses, contados a partir de la fecha que se suscriba el acta de inicio, actividades que se desarrollaran en el municipio de Sotaquirá previa entrega de información por parte del contratante, haciendo especial énfasis en los siguientes temas:

- difusión de cuñas radiales sobre temas competentes al Concejo Municipal
- acompañamiento y transmisión en el desarrollo de jornadas laborales (sesiones).

- elaboración de registros en audio y video y documentos de las actividades realizadas
- emitir publicaciones y comunicaciones que se le impartan desde el Concejo Municipal.
- producir, documentos boletines y noticias relacionadas con las actividades adelantadas por la corporación.
-brindar el apoyo en el desarrollo de estrategias de programas y acciones de comunicación.

Las demás delegadas por la supervisión.

2) Absolver todas las dudas respecto a los temas de transmisión, difusión y presentación

3) Coordinar la logística necesaria para la realización de las actividades tales como.

- Medios audiovisuales
- Sonido
- Demas servicios que se requieran}

4) Atender dentro de la ejecución del contrato los protocolos y requerimientos legales.
5) Presentar los soportes requeridos junto con la cuenta de cobro a la presentación de cada acta parcial.
6) Las demás actividades propias y necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual y que sean coordinadas con el Supervisor.

2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, el contratista se compromete a:

1. Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato
2. Desarrollar todas las actividades descritas en el alcance del objeto contractual
3. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato
4. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor.
5. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
6. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito.
7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos.
8. Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y Decreto 1703 de 2002.
9. Realizar el Pago de Seguridad social integral mes vencido de acuerdo con el decreto 1273 de 2018 y presentar los certificados de cumplimiento de tales obligaciones.
10. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
11. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

2.3. OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

En virtud del presente Contrato, EL CONCEJO MUNICIPAL se obliga a:

1. Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.
2. Cancelar al Contratista la suma estipulada en la Cláusula denominada valor, en la oportunidad y forma estipulada en la Cláusula denominada Forma de pago.
3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista.
4. Ejercer la supervisión del contrato para exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo.
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte.
6. Resolver las peticiones presentadas por el **CONTRATISTA** en los términos contemplados por la Ley.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.
(Numeral 3, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

Modalidad: Contratación Directa y Fundamentos jurídicos

De los elementos señalados por la Ley 80 de 1993 en el numeral 3 del artículo 32 que se destaca: son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En este caso y por tratarse de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, conforme al literal h, numeral 4º del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección a utilizar es la Contratación Directa, para lo cual la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Ahora bien, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. define los contratos de prestación de servicios como: "las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".
En el mismo artículo del mismo Decreto 1082 de 2015 se define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, **así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales**. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Ahora bien, el **Consejo de Estado en sentencia de unificación ha señalado respecto a los contratos que desarrollan actividades logísticas** que: "En realidad se trata de **contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades estatales, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer**; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad públicas son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimiento especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales".

En ese sentido, la sala ha concluido que: "no quiere decir que por ser actividades operativas, logísticas o asistenciales no impone, de manera inflexible, que este tipo de actividades deban ser acometidas por vía de alguno de estos tipos de contratos de prestación de servicios específicos, pues es la misma entidad la que tiene razonada discrecionalidad para estructuras en términos técnicos, económicos y jurídicos el contrato estatal que desee suscribir, según el principio de planeación".

En todo caso la justificación para la suscripción de este tipo de contratos depende de la motivación que surja en torno a las necesidades de la gestión administrativa o de funcionamiento de la Entidad Estatal, es decir, que se encuentre pertinente satisfacer, de conformidad con la planeación efectuada. Y será la Entidad Estatal en todo caso la que justifique la necesidad a satisfacer sin contrariar las modalidades de selección o la normativa.

En virtud de lo consagrado por la Ley 1150 de 2007, artículo adicionado por la Ley 1474 de 2011 artículo 94, Numeran, "(...) La escogencia del contratista se efectuará por regla general través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, del presente artículo; así mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. (...)"

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 El articulo 32 Numeral 3 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios como lo que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Que procede la Contratación directa para el presente caso, según las disposiciones del Manual de la Modalidad de Selección expedido por Colombia Compra Existente que determina en relación con la **Concurrencia de dos modalidades de selección para un objeto contractual que para el caso específico "contratación directa y mínima cuantía"** El principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993 busca que en la selección del contratista, la Entidad Estatal cumpla y establezca los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable[1], con austeridad de tiempo, medios y gastos[2]. En consecuencia, dado que las causales de contratación directa son especiales y expresas frente a otras modalidades de selección y que la contratación directa permite obtener una mayor economía en el trámite del Proceso de Contratación, **en caso de concurrencia de la contratación directa y de la de mínima cuantía, la modalidad de selección aplicable es la de contratación directa**.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO (Numeral 4, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015).

4.1 PRESUPUESTO OFICIAL:

El valor del contrato a suscribir se determinó en la suma de: **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 7.000.000)**, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, el plazo señalado para la ejecución de la actividad contractual, la proyección de las cantidades requeridas relacionados con el objeto del contrato.

El valor comprendido incluye todos los costos directos e indirectos en condiciones normales, que se puedan generar.

También se encuentra calculada la no afectación al equilibrio económico del contrato por lo que se tuvo en cuenta los descuentos municipales y nacionales que se generan en el pago del presente contrato, los cuales se relacionan a continuación:

RETENCIÓN EN LA FUENTE:	Ver tabla ESTABLECIDA POR LA DIAN
ESTAMPILLA PRO – CULTURA:	2%
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	4.0%
RETEICA:	1%

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN (Numeral 5, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

El Concejo Municipal cancelara el valor de la oferta con cargo al CDP No. 2025000018 de fecha 27/05/2025 con código presupuestal 2.1.2.02.02.008 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción / SGP-Propósito General-Libre d / Concejo Municipal

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE, (Numeral 6, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

PERFIL DEL CONTRATISTA
Persona natural que demuestre idoneidad y experiencia en la prestación del servicio de la siguiente manera:

PERFIL ACADÉMICO Y DE EXPERIENCIA:

Dada la naturaleza del servicio a contratar, éste requiere ser ejecutado por un profesional o tecnólogo en cualquier área que acredite que ha desempeñado actividades relacionadas con el objeto contractual. que no tenga antecedentes disciplinarios, ni judiciales, que no haya sido declarado responsable fiscalmente y que no haya incurrido en el incumplimiento de contratos con el Estado

De igual manera el posible contratista deberá Certificar la inscripción dentro del RUT.

[1] Numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

[2] Parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015.

REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, DOCUMENTOS QUE SE DEBEN PRESENTAR

Requisitos para prestación de servicios:

1. Fotocopia Cédula de Ciudadanía
2. Registro único tributario – RUT
3. Certificado de antecedentes disciplinarios vigentes (Persona Jurídica y Representante Legal)
4. Certificado de antecedentes fiscales vigentes (Persona Jurídica y Representante Legal)
5. Certificado de antecedentes judiciales vigentes Representante Legal
6. Certificado de Medidas Correctivas del Código Nacional de Policía y convivencia Representante Legal
7. Fotocopia de la Libreta Militar (Cuando Aplique)
8. Certificado de afiliación a una entidad promotora de salud y una entidad administradora de fondo de pensiones y A.R.L

CONTROL DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD

El Concejo Municipal se reserva la facultad de rechazar los servicios objeto del contrato si a su juicio en la ejecución del contrato, no reúnen las condiciones de la entidad siendo el contratista responsable por el cumplimiento y calidad del servicio contratado.

7. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.
(Numeral 8, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.3. "del Decreto 1082 de 2015 "Evaluación del Riesgo." Para los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 23 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales. (...)" la entidad realizó el análisis de la tipificación, estimación y asignación de riesgos que podrían afectar el equilibrio contractual del contrato, el cual se encuentra contenido en la Matriz de Análisis de Riesgo.

RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

- Que la persona contratada no cumpla con las exigencias del cargo.
- El contratista no tenga la disponibilidad.
- Que el contratista no entregue al contratante los productos determinados.
- Que no cumpla con el objeto y con las especificaciones del contrato

A) Probabilidad de Ocurrencia

PROBABILIDAD	VALOR
ALTA	3
MEDIA	2
BAJA	1

B) Impacto

IMPACTO	VALOR	DESCRIPCIÓN
Catastrófico	20	Pérdidas financieras enormes, alto grado incumplimiento en las condiciones del contrato
Moderado	10	Pérdidas financieras considerables, posible alto grado de incumplimiento del contrato
Leve	5	Pérdidas financieras insignificantes, menor posibilidad de incumplimiento del contrato

C) Matriz de Riesgos

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO	ESTIMACIÓN DEL RIESGO		ASIGNACIÓN DEL RIESGO	
Riesgo	Probabilidad	Impacto	Contratista	Concejo
Falta de dedicación al objeto contractual	1	10	100%	0%
Incumplimiento en las obligaciones del contrato a celebrar	2	5	100%	0%
Servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual.	1	10	100%	0%
Incumplimiento en el pago de obligaciones contractuales.	2	10	0%	100%
Daños, perdida y deterioro en los equipos y herramientas y maquinaria entregada por el Concejo Municipal para el desarrollo de las actividades contractuales, por omisión, descuido y responsabilidad del contratista	3	20	100%	0%
Financiamiento del contrato	2	10	100%	0%
Mora en el pago por parte del Estado	1	20	0%	100%
Ausencia de disponibilidad presupuestal o de caja	1	20	0%	100%

8. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(Numeral 8, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

Atendiendo la naturaleza del contrato, valor, plazo de ejecución y forma de pago, la entidad considera de conformidad al contenido del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el contratista no deberá constituir ningún tipo póliza, basta con el recibido a satisfacción del producto adquirido acorde a los compromisos adquiridos.

Que el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 establece la No obligatoriedad de garantías: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. de la norma ibidem no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos

Por lo que la entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo". Por consiguiente, dada la forma de pago, la naturaleza del contrato y el objeto del mismo, el Concejo de Sotaquirá no exigirá garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR ACUERDO COMERCIAL
(Numeral 9, Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y dada la naturaleza del futuro contrato de prestación de Servicios Profesionales NO le cobija ningún tipo de acuerdo internacional ni tratado de libre comercio.

10. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el presidente del Concejo Municipal, y/o quien haga sus veces durante la ejecución del contrato.

HUGO FERNANDO PLAZAS SANTANA
Presidente Concejo Municipal 2025